



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00006929

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 señala: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el literal d) del artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el tercer inciso del artículo 432 del mismo cuerpo legal determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del mercado de valores; así como de las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el ámbito de aplicación de esa Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Que la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2003.2.10.00029.

Que mediante escritura pública de Cambio de denominación, Reforma Parcial y Codificación del Estatuto Social de dicha compañía, otorgada el 29 de agosto de 2022 ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, de conformidad con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía en sesión celebrada en la misma fecha, 29 de agosto de 2022, cuya copia certificada consta como habilitante, se instrumentó el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO SOCIAL** de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**



Que el 01 de septiembre de 2022, mediante trámite No. **97490-0041-22**, el señor Francisco Nugué Varas, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, presentó cuatro testimonios de la escritura pública de Cambio de denominación, Reforma Parcial y Codificación del Estatuto Social de dicha compañía, otorgada el 29 de agosto de 2022 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, solicitando su aprobación por parte de esta institución.

Que el 19 de septiembre de 2022, dentro del mismo trámite, la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, ingresó información adicional a fin de que se apruebe la escritura pública referida en el considerando inmediato anterior.

Que en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes, y revisada la escritura pública presentada para aprobación, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2022.376 de fecha 29 de septiembre de 2022, para la aprobación del **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO SOCIAL** de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, en los términos de la escritura pública otorgada el 29 de agosto de 2022 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, por la de **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, constante en la escritura pública otorgada el 29 de agosto de 2022 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL** de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.** en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 29 de agosto de 2022 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publiquen en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el texto de la presente resolución, y un extracto de la escritura pública otorgada 29 de agosto de 2022 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a su inscripción, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de publicación de extractos y de oposición por parte de terceros.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER: a) Que la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.** tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz; y, c) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la referida escritura pública junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. Cumplido, sienta razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, al margen de la inscripción de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.** y sienta razón de la misma, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **30 de septiembre del 2022.**

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/LRM/MLG
Trámite No. 97490-0041-22
Exp. 111455
RUC No. 0992293586001